

## **LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL EN LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en su artículo 43), pretende informar sobre el requisito de la clasificación de las empresas necesario para que estas entidades puedan contratar con las administraciones públicas.

### **CONCEPTO**

La clasificación empresarial es un requisito de capacidad que deben acreditar las empresas en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos administrativos típicos (art. 54.1 LCSP).

La disposición transitoria 5<sup>a</sup> de la LCSP establece que “para contratar con las Administraciones públicas la ejecución de contratos de obras o de contratos de servicios (en ambos casos, por presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros), será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación”.

En los contratos de obras y servicios con un presupuesto de licitación inferior a dicho importe, no puede establecerse como requisito para poder licitar la clasificación de las empresas. En estas, deberá determinarse en el pliego de cláusulas administrativas la solvencia económica, financiera y técnica de los empresarios mediante alguno de los medios que establecen los arts. 63 al 68 de la LCSP.

### **EN QUÉ CONSISTE LA ACTIVIDAD DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL**

Consiste en la determinación que realiza la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Agencia Tributaria acerca de la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras en los contratos administrativos de obras o de servicios.

El acuerdo de clasificación tiene una vigencia indefinida, con las revisiones que prevé el art. 59 de la Ley. De forma anual se revisará el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, y cada tres años, el de solvencia técnica y profesional.

### **CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE SERVICIOS**

Cuando el objeto de la actividad que se pretende realice la empresa, es la gestión indirecta de un servicio público. Este contrato es un contrato de gestión de servicios públicos que se prestará en la fórmula o modalidad que considere la Administración, pero que no requiere clasificación.

Es decir, tan sólo se pedirá clasificación cuando el régimen jurídico y la calificación del contrato sean como un contrato de servicios.

### **CÓMO SE DETERMINA LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL EN LAS U.T.E.**

Si en una licitación pública en la que la Administración ha requerido una clasificación concreta se presenta como licitador una Unión Temporal de Empresas, la clasificación se obtendrá mediante la acumulación de las clasificaciones que posean las empresas asociadas temporalmente para la ejecución del contrato.

Todas las empresas asociadas en una UTE deben encontrarse clasificadas en la modalidad del contrato típico (obras o servicios) que sean objeto de licitación y en el que se requiere clasificación.